



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 pesetas Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Sábado 20 de agosto de 1949

Núm. 232

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 11 de agosto de 1949 por la que se nombra a los señores que se citan Inspectores Farmacéuticos Municipales, en propiedad, de los partidos que se mencionan	3698	<i>Orden</i> de 6 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan José Torres Alvarez, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	3701
<i>Otra</i> de 11 de agosto de 1949 por la que se designan Ceiladores Sanitarios, de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, a los señores que se citan.	3699	<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fernando Cabrera Robayna, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Arrecife (Las Palmas)	3701
<i>Otra</i> de 11 de agosto de 1949 por la que se nombra Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con destino en el Servicio Oficial Antivenéreo de León, a don Manuel Ochando González	3699	<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia por servicio militar a don Juan Salguero Maffi, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Fuengirola (Málaga)	3701
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1949 por la que se destina a la Magal-la Jallifara de Infantería del Rif número 5 al soldado escribiente José Lanza Murciano	3699	<i>Otra</i> de 10 de agosto de 1949 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Fosar Bayarri Médico forense del Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona	3701
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 30 de julio de 1949 por la que reingresa al servicio activo don Joaquín Rodríguez López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Salobreña (Granada)	3699	<i>Otra</i> de 13 de agosto de 1949 por la que reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial don Rafael Casares Córdoba Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia voluntaria	3701
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1949 por la que se declara a don Camilo Seguin Núñez renunciante en su cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Celanova (Orense)	3699	<i>Otra</i> de 16 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado a don José María Rodríguez Corral, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría	3701
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1949 por la que se concede a don Pedro Veiga Villar la excedencia en el Secretariado, y se dispone su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cabana	3700	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Sánchez Moya, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva)	3700	<i>Orden</i> de 13 de agosto de 1949 por la que se modifica la del mismo Ministerio de 30 de noviembre de 1948 (Dirección General de Montes), sobre normas para la tasación y enajenación de aprovechamientos forestales	3701
<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Zalacain Artoia, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	3700	<i>Otra</i> de 13 de agosto de 1949 por la que se establecen y reglamentan los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos, relativas a las enajenaciones y aprovechamientos de maderas y leñas de sus montes que se realicen de conformidad con las normas del mismo Ministerio para ejecución del Decreto de 2 de abril de 1948	3704
<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Crespo Alvarez, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	3700	<i>Otra</i> de 8 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado, a partir del día 23 del mismo mes, en que cumple la edad reglamentaria, a Portero Mayor de segunda clase don Juan José Díaz Exposito	3704
<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jaime Fernández Fernández, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	3700	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Blas Hermoso Ventura, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	3700	<i>Orden</i> de 15 de julio de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Luis Lozano Rey	3704
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco González Pérez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	3700	<i>Otra</i> de 15 de julio de 1949 por la que se jubila al Catedrático de Universidad don José María Zumalacárregui Prat	3704
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don José Luis Mansanc Ribes, Fiscal municipal de Alcoy	3700	<i>Otra</i> de 20 de julio de 1949 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios de la Escuela de Estomatología	3705
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Pedro Olaizola Seguroia, Secretario del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya)	3700	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	3705
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1949 por la que se declara excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia de Lérida, don Federico Domingo Barberá	3700	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración de primera clase doña Joaquina Meléndez Martínez	3705
		<i>Otra</i> de 26 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase doña Rosalía Martínez de la Riva y Martínez	3705
		<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1949 por la que se aprueba la cuenta correspondiente, al presupuesto ordinario de 1948 de la Universidad de Santiago con carácter provisional	3705
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		<i>Orden</i> de 13 de agosto de 1949 por la que se eleva a veinticinco pesetas a gratificación a percibir en sus suplencias por los Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas, así como la indemnización por traslado en los cambios de destino de dicho personal	3706

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO		<i>Dirección General de Prisiones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de reparación general de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander)	3707
Orden de 2 de agosto de 1949 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Auxiliar de primera clase don José Quetglas Ramirez	3706	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> — Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero don José Paris Rivas, afecto a la Real Academia de Farmacia	3708
Otra de 3 de agosto de 1949 por la que se promueve, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña Ana Arroyo Martín	3706	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Adjudicando a don Angel Díaz Caveda la subasta de las obras de abastecimiento de agua a la villa de Foz (Lugo)	3708
Otra de 4 de agosto de 1949 por la que se promueve, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña María de los Dolores Luxán García	3706	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados, S. A.» la ejecución de las obras «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta	3708
Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio activo del Auxiliar que fué de los extinguidos Jurados Mixtos doña Carmen Sagrario del Pozo, con las sanciones que se indican	3706	Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados, S. A.» la ejecución de las obras de «Vías y pavimentación en el muelle de España», en el puerto de Ceuta	3708
ADMINISTRACION CENTRAL		Adjudicando definitivamente a don Manuel García del Valle la ejecución de las obras «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia	3708
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público las permutas solicitadas por los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliar que se citan	3707	Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados, S. A.» la ejecución de las obras de «Constitución definitiva de la defensa exterior del rompeolas, denominado prolongación del dique del Este», en el puerto de Barcelona	3708
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orihuela (Alicante) y su estación férrea.	3707	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	3707		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de agosto de 1949 por la que se nombra a los señores que se citan Inspectores Farmacéuticos Municipales en propiedad de los partidos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes tramitados para la resolución de los concursos anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de marzo de 1949, para la provisión de las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales que en el mismo se relacionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 23 de enero de 1946 y Orden de esa Dirección de 2 de abril del mismo año, una vez valorados los méritos de los concursantes, de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de 1935, y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones, y a propuesta de esa Dirección General ha tenido por conveniente resolver los expresados concursos nombrando a los señores que se citan a continuación Inspectores Farmacéuticos Municipales en propiedad de los partidos que se mencionan:

- D.^a Isabel Pérez Jiménez, para el de Albuera (Albacete).
- D. Juan Lesta Arduin, para el de Fuenteálamo (Albacete).
- D. Mateo Córdoba Martínez, para el de Tarazona de la Mancha (Albacete).
- D. Joaquín A. Astor Albert, para el de Hondón de las Nieves (Alicante).
- D.^a Antonia Cano Iborra, para el de Teulada (Alicante).
- D.^a María Aranzana Oyonarte, para el de Nacimiento. (Almería).
- D. Mariano Galán Díaz-Asensio, para el de Herrera del Duque (Badajoz).

- D. Demetrio Cortés Alcón, para el de Salvatierra de los Barros (Badajoz).
- D. Luis Molina Gijón, para el de Villalba de los Barros (Badajoz).
- D. Raimundo L. Gaya Carbonell, para el de San Juan (Baleares).
- D. Lorenzo Coll March, para el de Selva (Baleares).
- D. Angel Foraster Ruiz, para el de Castellvell y Vilar (Barcelona).
- D.^a María Asunción Ribé Roca, para el de Esparraguera (Barcelona).
- D. Antonio Alvarez Fabrè, para el de San Pol de Mar (Barcelona).
- D. José Cruzado Tristán, para el de Fuentenebro (Burgos).
- D. Rafael Alvarado Rubio, para el de Albalá (Cáceres).
- D. Miguel Manzano García, para el de Malpartida de Plasencia (Cáceres).
- D. Santiago Delgado Calvarro, para el de Villanueva de la Sierra (Cáceres).
- D. Julio Amiguet Esteve, para el de Vilafranca del Cid (Castellón).
- D. Luis Gómez Encinas Rey, para el de Brazatorzas (Ciudad Real).
- D. Juan J. Agapito Pérez de la Fuente, para el de Porzuna (Ciudad Real).
- D. Víctor Díaz de Rada, para el de Socuellamos (Ciudad Real).
- D.^a Socorro Carretero López, para el de Fuenteovejuna (Córdoba).
- D. Modesto Castellanos Castellanos, para el de Santa Eufemia (Córdoba).
- D. Angel López del Rey, para el de Villaralto (Córdoba).
- D.^a María L. Dios Mosquera, para el de Boiro (La Coruña).
- D. Vicente Martínez de la Riva, para el de Oleiros (La Coruña).
- D. José Ferrero Castaño, para el de Santa Comba (La Coruña).
- D. Ildelfonso F. Pareja Contreras, para el de Iniesta (Cuenca).
- D. Teófilo F. García Escudero, para el de Villalba de la Sierra (Cuenca).

- D.^a Carmen García del Amo, para el de Las Planas (Gerona).
- D. Narciso Ruscadella Sabater, para el de San Feliu de Guixols (Gerona).
- D. Francisco Pérez Fernández, para el de Padul (Granada).
- D. Ildelfonso García Calvente, para el de Pinos Puente, con residencia en Monterrubio (Granada).
- D.^a Elena Arbulu Larrañaga, para el de Zumárraga (Guipúzcoa).
- D.^a María del Carmen Tinaut Pardo, para el de Castillo de Locubín (Jaén).
- D. Tomás Perales Nicás, para el de Santa Elena (Jaén).
- D. Gerardo Herrera Reyes, para el de Vilches (Jaén).
- D. Antonio Martínez García, para el de Mogán (Las Palmas).
- D. Antonio Martínez García, para el de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
- D. Eusebio de Francisco Domínguez, para el de Cacabelos (León).
- D.^a Julia Lérica García, para el de Destriana (León).
- D. Florencio Cortijo Muñoz, para el de Gradefes (León).
- D. Serafín García Fernández, para el de Ribadeo (Lugo).
- D. José Marcos González Hernanz, para el de Buitrago (Madrid).
- D. Juan José Sanz y Gutiérrez, para el de Canillas (Madrid).
- D.^a Amparo Rodado Leal, para el de Fuenarral (Madrid).
- D.^a María Teresa Sánchez Soto, para el de Fuentidueña de Tajo (Madrid).
- D.^a María de los Dolores Aznárez Igual, para el de Lozoyuela (Madrid).
- D.^a Carmen del Campo Catalañeda, para el de Mejorada del Campo (Madrid).
- D.^a Julia Lérica García, para el de Los Molinos (Madrid).
- D. Ramón Sánchez González, para el de Pozuelo (Madrid).
- D. Melchor López Antuñano, para el de Robledo de Chavela (Madrid).

- D. Casto Alonso Requejo, para el de San Martín de la Vega (Madrid).
 D. Casto Alonso Requejo, para el de Torrejón de Velasco (Madrid).
 D. José María González Rodríguez, para el de Castro-Caldelas (Orense).
 D. Antonio Vázquez García, para el de El Bollo (Orense).
 D. Fausto Parada Crespo, para el de Espos (Orense).
 D. Miguel Herrera Reyes, para el de Cartelle (Orense).
 D. Carlos Escudero Alvarez, para el de Alba de Tormes (Salamanca).
 D. Joaquín Herrera Blanco, para el de Fuentes de Andalucía (Sevilla).
 D. Manuel García Luque, para el de El Saucejo (Sevilla).
 D.^a Amelia Lérica García, para el de Agreda (Soria).
 D. Hilario Herrero García, para el de Aldeaseñor (Soria).
 D.^a Saturnina González San Martín, para el de Almajano (Soria).
 D. Cecilio Leovigildo Rodrigo y Lapeña, para el de Caltójar (Soria).
 D. Roberto Molins y Pi, para el de Cubo de la Solana (Soria).
 D. Cecilio Leovigildo Rodrigo y Lapeña, para el de Fuentemergil (Soria).
 D. Moisés José F. Maqueda y Muñoz, para el de Fuentepinilla (Soria).
 D.^a Filomena Beltrán Castejón, para el de Mazaterón (Soria).
 D. Valentín Antón Ballano, para el de Nepas (Soria).
 D. Ramón Sánchez González, para el de Recuerda (Soria).
 D. Julio Cuéllar Pérez, para el de San Pedro Manrique (Soria).
 D. Antonio Martínez Ruiz, para el de Serón de Nágima (Soria).
 D.^a Josefa Casas Sanz, para el de Valdeavellano de Tera (Soria).
 D. Rafael Foz Bursués, para el de La Fresneda (Teruel).
 D. Lorenzo Martín Pérez, para el de Manzanaera (Teruel).
 D. Modesto Pobo Gómez, para el de Rubielos de Mora (Teruel).

ORDEN de 11 de agosto de 1949 por la que se designan Celadores Sanitarios de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, a los señores que se citan.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso de méritos convocado en 16 de marzo último, para proveer diversas vacantes, como ingreso, en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras en sus dos escuadras;

Resultando: Que constituido el Tribunal designado al efecto, y a la vista de las peticiones presentadas, después de valorar los méritos aducidos por los aspirantes admitidos al concurso, acordó elevar la consiguiente propuesta de provisión de diez vacantes en la escala de Celadores, sin hacerla para la de Maquinistas por no haberse solicitado vacante alguna en esta escala;

Vistas: La Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes admitidos al concurso, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en consecuencia, designar Celadores Sanitarios de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, y por el orden de prelación que se cita, a don Antonio Atienza Rodríguez, don Germán Carretero Cifuentes, don Andrés Cervan-

- D. Miguel Yebra Mombiola, para el de Samper de Calanda (Teruel).
 D. Elías Palacios Aranda, para el de Torrejón del Campo (Teruel).
 D. Fernando Velez Hijas, para el de Lagartera (Toledo).
 D. Rafael Elso Quilez, para el de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).
 D. Enrique Gimeno Campillo, para el de Cuatrecerdas (Valencia).
 D.^a María del Pilar González Pascual, para el de Fuente La Higuera (Valencia).
 D. José Escrivá Escrivá, para el de Rafelcofer (Valencia).
 D. Modesto Renedo Renedo, para el de Guernica (Vizcaya).
 D. Máximo Muzas Tornés, para el de Cariñena (Zaragoza).
 D.^a Josefina Angelita Barrachina Mulerat, para el de Nonaspe (Zaragoza); y
 D.^a María de los Dolores Arnáez Igual, para el de Villanueva del Huerva (Zaragoza).

Asimismo se declaran vacantes las plazas siguientes, por falta de concursantes a las mismas:

- Ohanes (Almería).
 Cabezarrubias del Puerto y Navalpino (Ciudad Real).
 Trévez (Granada).
 Truchas (León).
 Bosost (Lérida).
 El Alamo, Lozoya, Parla y San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Carca, Brias, Candilechera, Castillejo de Robledo, Fresno de Caracena Pozalmuro, Tarancueña y Yelo (Soria).

La plaza de Aiguaviva (Gerona) queda pendiente de resolución por incidencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de agosto de 1949.—
 P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

tes López, don Victoriano Blanco Merdrano, don Teófilo Lozano Seguí, don Mariano Sánchez García, don Francisco García Durán, don Juan Orfila Olivar, don José María Sánchez Ramos y don José Ricomá Vidal y en las condiciones prevenidas en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de agosto de 1949.—
 P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de agosto de 1949 por la que se nombra Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con destino en el Servicio Oficial Antivenéreo de León, a don Manuel Ochando González.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 8 de junio para proveer, entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, el destino vacante en su plantilla en el Servicio Oficial Antivenéreo de León;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria únicamente acudió a la misma don Manuel Ochando González, actualmente en expectación de destino;

Vistas: la Orden de convocatoria, la de 5 de julio de 1948, la petición formulada por el señor Ochando, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con destino en el Servicio Oficial Antivenéreo de León, a don Manuel Ochando González, con el haber anual de 7.200 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección tercera, del presupuesto vigente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de agosto de 1949.—
 P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de agosto de 1949 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Infantería del Rif número 5 al soldado escribiente José Lanza Murciano.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Infantería del Rif núm 5, al soldado escribiente José Lanza Murciano, de la Escuela Militar de Montaña, el que continuará perteneciendo a la Unidad de procedencia en situación de fuerzas sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la Plaza de Targuist, con efectos administrativos de la fecha en que cese la citada incorporación.

Madrid, 12 de agosto de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que reingresa al servicio activo don Joaquín Rodríguez López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Salobreña (Granada).

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Joaquín Rodríguez López, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Salobreña (Granada), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara a don Camilo Seguin Núñez renunciante en su cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Celanova (Orense).

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Camilo Seguin Núñez,

en el cargo de Auxiliar del Juzgado Comarcal de Celanova (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se concede a don Pedro Veiga Villar la excedencia en el Secretariado y se dispone su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cabana.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Veiga Villar, Secretario de Juzgado de Paz de menos de cinco mil habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo y disponer su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cabana (La Coruña), que desempeña actualmente y para el que fué nombrado con carácter provisional por su condición de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Sánchez Moya, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Sánchez Moya, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, por incompatibilidad con el de Auxiliar de la Administración de Justicia, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Zalacain Artoia, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Zalacain Artoia, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Crespo Alvarez Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Crespo Alvarez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jaime Fernández Fernández, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime Fernández Fernández, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Blas Hermoso Ventura, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Blas Hermoso Ventura, Auxiliar Mayor de tercera, del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco González Pérez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco González Pérez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol, y de

conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don José Luis Mansanet Ribes, Fiscal Municipal de Alcoy.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Luis Mansanet Ribes, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Alcoy (Alicante),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Pedro Olaizola Seguro Secretario del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Pedro Olaizola Seguro Secretario del Juzgado Comarcal de Bermeo (Vizcaya), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se declara excedente voluntario al Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Lérida, don Federico Domingo Barberá.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Domingo Barberá, Oficial de la Administración de la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan José Torres Alvarez, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan José Torres Alvarez, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alameda y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fernando Cabrera Robayna, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Arrecife (Las Palmas).

Ilmo Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Fernando Cabrera Robayna, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Arrecife (Las Palmas).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia por servicio militar a don Juan Salguero Marfil, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Fuengirola (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Salguero Marfil, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Fuengirola (Málaga), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Fosar Bayarri, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Fosar Bayarri, Médico forense de categoría especial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Barcelona y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley Or-

gánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial don Rafael Casares Córdoba Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas, a don Rafael Casares Córdoba, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado e informado favorablemente el reingreso en el servicio activo de la Carrera Judicial el cual pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío, de categoría de entrada, vacante por pase a otro destino de don Enrique Amat Casado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1949.—Por delegación Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado a don José María Rodríguez Corral, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José M.^a Rodríguez Corral, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se modifica la del mismo Ministerio de 30 de noviembre de 1948 (Dirección General de Montes), sobre normas para la tasación y enajenación de aprovechamientos forestales.

Ilmos. Sres.: Suspendido por Decreto-ley de 10 de octubre de 1946 el régimen de subasta para la enajenación de los productos tasados e intervenidos entre los cuales se encuentra hoy la madera, el Decreto de 2 de abril de 1948 facultó a este Ministerio para dictar las normas necesarias para determinar la forma de realizar la adjudicación en pie de los productos maderables y leñosos.

Delegadas dichas facultades en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se dictaron por ésta las Normas de 30 de noviembre de 1948, que han venido aplicándose durante la presente campaña forestal.

La experiencia en la aplicación de dichas Normas ha puesto de relieve la necesidad de adicionarlas con preceptos que tiendan, por una parte, a dotar a la Administración Forestal de medios para corregir o dejar sin efecto adjudicaciones efectuadas con manifiesta infracción de lo dispuesto en las propias Normas; y por otra, a regular los casos en que las entidades propietarias de los montes públicos puedan recabar para sí la adjudicación de los aprovechamientos, bien por no haberse ofrecido por los profesionales madereros el precio máximo de tasación fijado por los Distritos Forestales o bien por resultar efectivamente precisos aquellos aprovechamientos para satisfacer necesidades del vecindario o atender al funcionamiento de industrias madereras pertenecientes a los propios municipios.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1948, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha acordado dictar las Normas siguientes:

A) Montes públicos

PRIMERA.—Clasificación de los aprovechamientos

A los fines de su adjudicación, los aprovechamientos se clasifican como sigue:

Grupo 1.^o Se incluirán en este Grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y en los que el volumen de madera de aserrio represente más del 40 por 100 del total maderable.

Grupo 2.^o Se comprenderán en este Grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total, y cuyo volumen de madera de aserrio sea inferior al 40 por 100 del maderable.

Grupo 3.^o Comprenderá los aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprendan un volumen de leñas superior al 90 por 100 del total.

Esta clasificación será hecha por las Jefaturas de los correspondientes Servicios Forestales, para cada aprovechamiento a realizar.

SEGUNDA.—Determinación de los topes máximos y mínimos de enajenación

Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios Forestales la determinación de los topes máximos y mínimos de enajenación que se llevará a cabo como sigue:

Cálculo del valor o tope máximo.—Se aplicarán a los volúmenes maderables y leñosos del aprovechamiento los precios unitarios que para las distintas clases de madera en pie con corteza y para las leñas se deduzcan partiendo de los de tasa de las maderas en rollo y de las leñas sobre estación de ferrocarril, muelle de puerto o lugar a que dicha tasa se refiere y operando en la forma que establece el artículo 207 de las vigentes Instrucciones de Ordenación y consignando en los cálculos para suma de interés y beneficio industrial un 7 por 100 del coste total.

Quando se trate de maderas a someter a transporte fluvial, se tomarán como base los precios de tasa correspondientes a productos elaborados.

Cálculo del valor mínimo de tasación del aprovechamiento.—Se procederá en la misma forma que la señalada en relación con el tope máximo, pero asignando a la suma del interés y del beneficio industrial el 15 por 100.

TERCERA.—Correspondencia entre Certificados Profesionales y aprovechamientos a enajenar

Sin otras limitaciones que las señaladas en la norma séptima (referente a la forma de realización de las enajenaciones), sólo podrán adquirir:

Aprovechamientos de los Grupos primero y segundo, los poseedores de Certificados de las clases A, B o C.

Aprovechamientos del Grupo tercero los poseedores de Certificados de la clase D.

CUARTA.—Datos a remitir por los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentren los montes, a las entidades propietarias

Como base para la tramitación de las ventas de los aprovechamientos o productos, las Jefaturas de los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentren los montes, remitirán a las Entidades propietarias respectivas, en relación a cada aprovechamiento, los siguientes datos:

a) Clasificación, entre los Grupos relacionados en la Norma primera de esta disposición, del aprovechamiento o producto a vender.

b) Topes máximo y mínimo para la enajenación.

c) Clases de Certificado Profesional a exigir a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la Norma tercera de la presente disposición.

QUINTA.—Anuncios de enajenación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación municipal a este respecto, los anuncios han de comprender los datos a que hace referencia la Norma cuarta de esta disposición, y además, expresarán la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la enajenación, acompañado de la proposición, el correspondiente Certificado Profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. El Certificado Profesional podrá ser sustituido, a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

SEXTA.—Modelo de proposición

El anuncio de enajenación incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, en el monte, de la pertenencia, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número, presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativa ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 19.....
El interesado,

A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que figura en el modelo de proposición, se determina que dicho índice se obtendrá sumando al índice de Empresa que como correspondiente a la misma figure consignado en su Certificado Profesional, la cifra representativa del tanto por ciento que en la posibilidad máxima de adquisición correspondiente a dicha hoja de compras represente el saldo que la misma arroje en el momento de la enajenación. Se agregarán diez puntos como índice adicional a los proponentes que hayan explotado el monte a que corresponda el aprovechamiento objeto de la enajenación durante cinco de los años forestales posteriores al 1926-27 consecutivos o no. La adición de dichos diez puntos deberá justificarse presentando, conjuntamente con la proposición, una certificación que acredite tal derecho, librada por el Organismo de los Servicios Forestales a cuyo cargo esté el monte de que se trate.

SÉPTIMA.—Enajenación de los aprovechamientos

1.º De aprovechamientos correspondientes al primer Grupo de los considerados en la Norma primera.

Abiertos los pliegos de proposición, serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes:

a) Las que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Las que no alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo.

c) Aquellas hechas por postores que no presenten el correspondiente Certificado Profesional de las clases A, B o C y hoja de compras de las anexas al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adjudicación.

d) Aquellas hechas por postores cuya área económica de compra no comprenda el monte cuyo aprovechamiento se enajene. Este dato constará en el pliego de proposición y en la hoja de compras.

e) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente en el día de la enajenación para adquirir el aprovechamiento o producto. Este dato figurará en el pliego de proposición y en la hoja de compras anexa al Certificado Profesional.

f) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo, se intentará resolver éste por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continuase el empate, sin haberse alcanzado el tope máximo, se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, bien directamente o como resultado de las pujas, la adjudicación provisional se resolverá entre los poseedores de Certificados de las clases A y B, si los hubiese, quedando en este caso eliminados los de la clase C, efectuándose la adjudicación al poseedor del Certificado de las clases A o B que presente mayor índice de adjudicación. Este índice figurará en el pliego de proposición.

Si no existiesen proponentes con Certificados de las clases A o B, se resolverá el empate entre los de la clase C, adjudicándose provisionalmente la venta al que, según los pliegos de proposiciones, presente mayor índice de adjudicación.

En todo caso, si, aplicadas las reglas anteriores continuase el empate, se resolverá éste por sorteo.

2.º De aprovechamientos correspondientes al segundo grupo de los considerados en la norma primera

La enajenación se desarrollará en la misma forma señalada en el apartado anterior de esta norma, hasta que se produzca el empate en el tope máximo, en cuyo caso éste se resolverá dando preferencia a los poseedores de certificados de la clase C, si los hubiere, eliminándose a los que lo tengan de las clases A y B.

Si sólo existiesen propuestas admitidas de poseedores de certificados de las clases A y B, se resolverá entre éstos.

La adjudicación provisional, en cualquiera de los casos, se efectuará a favor del postor cuyo pliego de proposición presente mayor índice de adjudicación, resolviéndose por sorteo en caso de existir igualdad entre los índices.

3.º De aprovechamientos correspondientes al tercer grupo de los considerados en la norma primera.

Las enajenaciones se desarrollarán en la misma forma dicha en el apartado primero de esta norma, pero sólo serán admitidas proposiciones de poseedores de los certificados de la clase D.

OCTAVA.—Actas de las adjudicaciones provisionales

En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegramente las proposiciones presentadas, y, además, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, la clase y el número del Certificado Profesional correspondiente, las áreas y posibilidades de compra e índice de empresas que en dicho Certificado figuren como correspondientes a la hoja de compras que se utilice y el saldo que figure en dicha hoja de compras. Además se hará constar si se ha anotado en la hoja de compras utilizada por el adjudicatario el volumen correspondiente al aprovechamiento enajenado y el saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se realice la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquellas al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte en que radique el aprovechamiento enajenado.

NOVENA.—Anulación de las adjudicaciones provisionales

El Servicio de la Madera, en aquellos casos que entienda no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, con un plazo que no exceda del quinto día siguiente al de recibo de las actas de la adjudicación provisional y con remisión de las mismas, si obrasen en su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo, al propio tiempo, a la entidad propietaria del monte y al adjudicatario provisional, para que no se proceda a la adjudicación definitiva, en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular; y advirtiéndoles, igualmente, del derecho a alegar cuanto estimaren pertinente ante este Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al de la comunicación Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá, en definitiva, comunicando la resolución al Ayuntamiento y concurrentes a la enajenación.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiere solicitado la anulación de las adjudicaciones, no se resolviera nada sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma, debiendo proceder la entidad propietaria del monte a la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

DÉCIMA. — Adjudicaciones definitivas

Transcurridos los veinte días naturales contados a partir de la adjudicación provisional y sin perjuicio de lo dispuesto en la norma anterior, los Ayuntamientos adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva se dará cuenta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente, dentro del mismo plazo señalado anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

Únicamente en el caso de que en la venta no haya sido ofrecido el precio máximo de tasación o en el de ausencia total de profesionales madereros que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, podrá la entidad propietaria adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, efectuando dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y, en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación. En ningún otro caso, mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse el aprovechamiento objeto de enajenación, salvo lo que se dispone en las normas adicionales.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los rematantes de los aprovechamientos, debiendo, además, realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento. Si acordasen ejecutarlo en esta última forma, podrán subrogar al contratista en las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del aprovechamiento, previo conocimiento y autorización del Distrito Forestal.

Los productos obtenidos en la ejecución del aprovechamiento se enajenarán, en su totalidad, a los precios de tasa correspondientes al estado de transformación en que se encuentren. Si la transformación no ha alcanzado la fase de rollo descortezado sobre estación, el precio de venta deberá ser el que el Servicio de la Madera determine para el estado y situación en que se encuentren los productos. Si los productos a enajenar consisten en maderas en rollo, no podrán ser adquirentes de los mismos quienes no posean Certificado Profesional y hoja de compras que reúnan las condiciones de clase, área económica y saldo suficiente, fijadas en anteriores normas para la adjudicación de maderas en pie.

UNDÉCIMA.—Segundo anuncio de enajenación

Si anunciada la enajenación de un aprovechamiento no hubiere sido adjudicado por falta de concurrentes que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, o por no haber alcanzado las proposiciones el precio mínimo de tasación, y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma décima se le otorga, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación, pudiendo rebajarse como máximo, si así lo desea la entidad propietaria y lo autoriza la Administración Forestal, el tope mínimo hasta en un 20 por 100 y admitiendo proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado Profesional de la clase correspondiente al grupo en que esté clasificada el aprovechamiento. En los casos a que se refiere el presente apartado no serán, pues, de aplicación los preceptos que, respecto a área económica y saldo de las hojas de compras correspondientes, se establecen en los párrafos a) y b) del apartado tercero y a) del apartado cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y

Comercio de 3 de julio de 1948, por la que se crea el Certificado Profesional.

B) Montes de propiedad particular**DUODÉCIMA.—Ventas de aprovechamientos**

Las ventas de aprovechamientos de montes de propiedad particular se realizarán sin exceder de los topes máximos fijados por las Jefaturas de los Servicios Forestales. Dichos aprovechamientos habrán de venderse exclusivamente a compradores provistos de los Certificados que correspondan, de acuerdo con la norma tercera de las presentes, dando preferencia, si a ello hubiere lugar, a los poseedores de Certificados de las clases A o B, en el caso de tratarse de ventas de aprovechamientos comprendidos en el grupo primero; a los que lo posean de la clase C, si se trata de los comprendidos en el segundo, y exclusivamente a los poseedores de Certificados de la clase D, en el caso de tratarse de aprovechamientos del grupo tercero.

En ningún caso podrá ser efectuada venta alguna a personas cuyos Certificados Profesionales y hoja de compras no reúnan los requisitos necesarios en cuanto a área económica y saldo suficiente, en relación con el aprovechamiento de que se trate.

Los vendedores vendrán obligados a enviar copia de los contratos de venta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte cuyo aprovechamiento o productos se enajenan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha del mismo.

DÉCIMOTERCERA.—Precios de los aprovechamientos

Las Jefaturas de los Distritos Forestales, al expedir las autorizaciones de corta, fijarán los topes máximos de los productos en pie, bien por analogía con los precios de los montes públicos de analogas situaciones y especies forestales o por procedimiento directo, si así lo estimasen conveniente.

C) Normas generales**DÉCIMOCUARTA.—Registro de las ventas**

Cuando las ventas se efectúen por entidades propietarias de montes públicos, la Mesa encargada de la misma consignará en la correspondiente hoja de compras del adjudicatario provisional la adquisición realizada y el nuevo saldo que, como consecuencia de la misma, resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de la adjudicación provisional deberá hacerse constar la observancia de este requisito, según ya se ha expresado en la norma octava de la presente disposición.

En el caso de que una vez consignada en la hoja de compras correspondiente a un determinado Certificado Profesional una adjudicación provisional, ésta no pase a definitiva, se presentará al Distrito Forestal correspondiente dicha hoja de compras, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

DÉCIMOQUINTA.

En lo no prevenido en las presentes normas, en cuanto a constitución de la Mesa que haya de realizar las adjudicaciones provisionales, presentación de pliegos de proposiciones, apertura de los mismos, constitución de fianza y demás requisitos de carácter formal, será de aplicación lo prevenido por la legislación vigente sobre el particular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las entidades propietarias de montes públicos que se encontraran en alguno de los casos que se enumeran en

la disposición adicional siguiente, podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas y por el precio máximo de tasación, cualesquiera de los aprovechamientos de maderas o leñas incluidos en los respectivos Planes anuales, debiendo acompañar a la solicitud la certificación del correspondiente acuerdo de la Corporación respectiva. En el caso previsto en el apartado c) de la adicional siguiente, la adjudicación podrá efectuarse por el tope mínimo fijado por el Distrito Forestal.

Concedido el aludido derecho por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes podrán ejercitarlo cada año, dentro de los quince días siguientes al en que les sea notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes Planes de aprovechamientos; a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudicación, dentro de los límites en que hubiere sido autorizado por este Ministerio, al propio Distrito Forestal y al Servicio de la Madera, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la enajenación de los aprovechamientos.

Segunda. Las entidades propietarias de montes públicos podrán solicitar la autorización a que se refiere la adicional anterior, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y éstas resulten necesarias para su utilización por los vecindarios respectivos, o para su consumo en las dependencias de la entidad propietaria.

Se acreditará tal necesidad mediante certificación del Distrito Forestal, en la que se haga constar que no figura incluido en el plan de aprovechamientos del mismo año ninguno de leñas destinado a reparto vecinal.

b) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y maderizas, respecto a los cuales las entidades propietarias acuerden efectuarlo por administración o mediante convenio directo con obreros, o modestos destajistas especializados en los trabajos de preparación de leñas para su utilización directa, fabricación de carbón, construcción de arados o labores análogos.

c) Cuando aun tratándose de aprovechamientos maderables se estime que su reparto entre los vecinos, por las peculiares condiciones y costumbres de la localidad es necesario para el normal desenvolvimiento económico de la misma.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la entidad propietaria del monte acreditando que el derecho de tanteo, seguido de reparto vecinal de los productos en pie, se ha ejercido en relación con los aprovechamientos maderables de sus montes, en un número de subastas no inferior a las dos terceras partes de las celebradas desde el 17 de octubre de 1925 hasta el 1 de enero de 1949.

d) Cuando la misma entidad dueña del monte posea en propiedad instalación industrial adecuada para la transformación de los productos del aprovechamiento de que se trate.

En este caso será requisito indispensable que la entidad propietaria se encuentre en posesión de Certificado Profesional expedido por el Servicio de la Madera, correspondientes a la instalación industrial cuya propiedad alegue.

Tercera. Siempre que, en virtud de la autorización concedida por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes públicos se hubieren adjudicado aprovechamientos maderables o leñosos se entenderá que aceptan las obligaciones establecidas para los adjudicatarios de aprovechamientos, debiendo además, excepto en los casos a que se refiere el apartado c) de la adicional anterior, realizar

por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento.

Únicamente cuando se trate de aprovechamientos de leñas y de Ayuntamientos de muy reducido vecindario y escasos recursos económicos podrá ejecutarse el aprovechamiento mediante prestación personal sin que ello exima a la entidad propietaria de las obligaciones que le correspondan como adjudicatario del aprovechamiento.

Cuarta. En el caso a que se refiere el apartado c) de la adicional segunda de esta disposición, el reparto vecinal de los aprovechamientos en pie se realizará con arreglo a las normas que consuetudinariamente vinieren observándose en la localidad. Los beneficiarios podrán vender los productos en el mismo estado en que los adquieren, siempre que lo efectúen sin exceder del precio máximo por metro cúbico señalado por los Servicios Forestales y exclusivamente a compradores provistos del oportuno Certificado Profesional, que los habilite por su clase, área económica y capacidad de compra, para la adquisición del lote de que se trate. En el caso de que los beneficiarios no enajenaren sus lotes en pie, deberán realizarlo por lo menos en rollo descortezado, situado a pie de carretera sujetándose, respecto a precios, a los que con carácter general o en cada uno de estos casos fije el Servicio de la Madera para los productos en el estado y situación en que se encuentren, y ateniéndose, respecto a los compradores a los requisitos fijados para las ventas en pie.

Las entidades propietarias asumirán la obligación de anotar en las hojas de compras de los adquirentes los volúmenes y saldos correspondientes y la de notificar al Servicio de la Madera las ventas realizadas por los vecinos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948 ningún Ayuntamiento o entidad propietaria de montes públicos podrá enajenar los aprovechamientos maderables o leñosos de los mismos, por sistema o con formalidades distintas de las que se establecen en las presentes Normas.

Segunda. Igualmente, en tanto se mantenga el citado Decreto de 2 de abril de 1948 quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1949.

REIN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Montes Caza y Pesca Fluvial. Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se establecen y reglamentan los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos, relativas a las enajenaciones y aprovechamientos de maderas y leñas de sus montes, que se realicen de conformidad con las normas del mismo Ministerio para ejecución del Decreto de 2 de abril de 1948.

Ilmo Sr.: Suspendida por Decreto-ley de 10 de octubre de 1946 la modalidad de venta mediante el trámite de adjudicación por subasta pública, voluntaria o forzosa, en la enajenación de productos tasados o intervenidos, entre los cuales se encuentran en la actualidad los maderables y leñosos, el artículo 2.º del Decreto de 2 de abril de 1948 autorizó a este Ministerio para dictar las disposiciones que estimare precisas para determinar la forma de realizar las adjudicaciones de los productos de origen forestal en pie durante la vigencia del régimen de excepción instaurado por el Decreto-ley antes citado.

Y a fin de garantizar, de una parte, la debida aplicación de las disposiciones anteriormente aludidas, y de otra los intereses, lo mismo de las entidades propietarias de montes públicos que de los concurrentes a los actos de adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos que se realicen con arreglo a las disposiciones citadas o que se dicten por este Ministerio en cumplimiento de expresado Decreto, se hace indispensable dictar las normas precisas del recurso procedente ante este Departamento contra los acuerdos de las susodichas entidades en esta materia.

A establecer claramente la posibilidad de dicho recurso, al propio tiempo que se regula su tramitación y se determina la autoridad encargada de resolverlo, se encamina la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio para ejecución del Decreto de 2 de abril de 1948, los aprovechamientos de sus montes, los licitantes que estimaren haberse infringido dichas normas reguladoras de la forma de realizar las adjudicaciones en pie de los productos maderables y leñosos, podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio de Agricultura, formulándolo dentro del plazo de ocho días siguientes a la adjudicación provisional del aprovechamiento.

Será requisito previo para la interposición del recurso, el ingreso en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Ministerio, de una cantidad igual al diez por ciento del precio de adjudicación del aprovechamiento, cuya cantidad perderá el recurrente caso de ser declarada temeraria la impugnación del acuerdo municipal.

Art. 2.º El recurso, acompañado del resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito a que alude el artículo anterior, se presentará en el propio Ayuntamiento que hubiere efectuado la adjudicación impugnada, el cual, con la mayor urgencia, comunicará su interposición y lo pondrá de manifiesto al licitante a quien se hubiere adjudicado el aprovechamiento, a fin de que éste, dentro de un plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto estime conveniente a su interés.

Transcurrido dicho plazo y acompañando copias certificadas del anuncio de enajenación, acta de adjudicación del aprovechamiento y acuerdo municipal, así como informe del recurso interpuesto, el Ayuntamiento lo elevará a la resolución de este Ministerio.

Art. 3.º Los interesados remitirán a este Ministerio copia del escrito de recurso, sellada por el Ayuntamiento correspondiente y en la que conste la fecha de presentación.

Art. 4.º Los recursos a que se refiere la presente disposición serán resueltos por este Departamento en plazo que en ningún caso excederá de dos meses, a contar desde la fecha en que tengan entrada en el Registro General del Ministerio. Si transcurriere el citado plazo sin dictarse resolución, se entenderán desestimados los recursos y confirmadas las adjudicaciones provisionales impugnadas.

En las resoluciones que se dicten por este Ministerio se hará la declaración procedente sobre la temeridad o falta de temeridad de los recurrentes, estimándose que no existe temeridad cuando los recursos se resolvieran por el silencio administrativo, según lo previsto en el párrafo anterior. Declarada la temeridad el diez por ciento ingresado en la Caja General de Depósitos a que alude el apar-

tado 2.º del artículo primero se invertirá en papel de pagos al Estado en concepto de ingreso eventual del Tesoro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo Sr Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 8 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado, a partir del día 23 del mismo mes en que cumple la edad reglamentaria, al Portero Mayor de segunda clase don Juan José Díaz Expósito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, el 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, don Juan José Díaz Expósito, que presta sus servicios en la Estación de Horticultura y Jardinería de Aranjuez y que deberá cesar el día 23 de los corrientes en el servicio activo, fecha que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Luis Lozano Rey.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 de los corrientes, a don Luis Lozano Rey, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se jubila al Catedrático de Universidad don José María Zumalacárregui Prat.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 del corriente, a don José María Zumalacárregui Prat, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios de la Escuela de Estomatología.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto: PRIMERO. — Aprobar, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, el siguiente

Plan de estudios de la Escuela de Estomatología

Los Licenciados en Medicina que deseen especializarse en Estomatología para obtener el título de Licenciado-Médico-Estomatólogo deberán cursar dos años en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina, organizados de la manera siguiente:

PRIMER AÑO

Odontología.—Anatomía. Fisiología, Embriología dentarias y todo lo concerniente a clínica odontológica, es decir, a enfermedades de los tejidos dentarios y su tratamiento, con toda las manipulaciones conservadoras que se realizan en el diente.

Prótesis estomatológica, primer curso.—Prótesis móvil.

En estas dos asignaturas, en el primer cuatrimestre consistirán los trabajos prácticos en ejercicios preclínicos, y en el segundo cuatrimestre se podrán simultanear los trabajos preclínicos y clínicos.

Estomatología quirúrgica.—Anatomía, Fisiología, Embriología bucofaciales, afecciones quirúrgicas (extracciones dentarias, traumatología, tratamiento quirúrgico de infecciones, tumores, deformidades, etc.) Estomatología pericial.

SEGUNDO AÑO

Prótesis estomatológica, segundo curso. Prótesis fija.

Profilaxis estomatológica y ortodoncia. Estomatología infantil, Ortodoncia, Higiene estomatológica, Historia de la Estomatología.

Estomatología médica.—Afecciones médicas bucales (gingivitis, estomatitis, glositis, piorrea, infecciones focales, etc.) Relaciones de las enfermedades bucales con el organismo y afecciones de éste que tienen sintomatología bucal; Clínica dental conservadora; Electrológica; Dentología profesional.

SEGUNDO.—El referido plan de estudios entrará en vigor en el curso de 1949-1950.

TERCERO.—La Dirección de la Escuela de Estomatología propondrá, por conducto reglamentario a este Departamento, cuantas sugerencias estime precisas relativas a la situación de los alumnos que comenzaron los estudios por el plan anterior al presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar de Administración de primera clase doña Joaquina Meléndez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Joaquina Meléndez Martínez, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar Mayor de tercera clase doña Rosalía Martínez de la Riva y Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosalía Martínez de la Riva y Martínez, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Antonio Ballesteros Beretta, Catedrático de la Universidad de Madrid, ocurrido el día 15 de julio actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas, a don Gonzalo Gallás Novás, Catedrático de la Universidad de Granada; a la segunda, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don Diego Angulo Iniguez, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la segunda, igualmente, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don José Morros Sardá, Catedrático de la Universidad de Madrid, que figura con número bis del señor Angulo en el citado Escalafón; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Jesús Basterra Santa Cruz, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Juan Francisco Yela Utrilla, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don

Arsacio Peña Yáñez, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz), y, a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Luis Lozano Calvo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Los señores Angulo, Morros, Basterra, Yela y Lozano, continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 16 de julio actual, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1949 por la que se aprueba la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1948 de la Universidad de Santiago con carácter provisional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Santiago, aprobado por Orden ministerial de 29 de abril de dicho año;

Resultando que su importe asciende a pesetas 3.161.118,29 en la sección de ingresos y a 3.161.085,19 pesetas en la de gastos con un remanente de 33,10 pesetas;

Resultando que en el subtítulo primero del concepto segundo del artículo primero del capítulo tercero de la sección de gastos figuran 238.850,04 pesetas, que aun cuando se consignan en el lugar correspondiente a capitalización, han sido aplicadas a fines de cultura de acuerdo con la autorización concedida a tal efecto por Orden ministerial de 24 de enero de 1946;

Resultando que en el subtítulo segundo del mismo concepto aparecen como invertidas en la adquisición de títulos de la Deuda Pública 444 pesetas, con cargo a las 477,10 pesetas consignadas en el capítulo séptimo de la sección de ingresos, de conformidad con la Orden ministerial de 10 de junio de 1948, por la que, al aprobar la cuenta del mismo Centro del año de 1947 se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión de esta cantidad en la mencionada clase de valores, lo cual no ha podido ser realizado totalmente, toda vez que existe entre ambas cifras una diferencia de 33,10 pesetas que, a la vez, constituye el saldo de la cuenta;

Resultando que en la relación de valores, teniendo presente las 500 pesetas nominales adquiridas con las 444 pesetas que se mencionan en el resultando anterior, se observa la baja sobre la del año anterior de 875.000 pesetas correspondientes al valor nominal de títulos enajenados en 1948, de acuerdo con la Orden ministerial de 2 de julio de 1946, por la que se autorizó la venta de 1.429.900 pesetas nominales, para aplicar su importe juntamente con las 233.650,93 pesetas destinadas a capitalización en la cuenta de 1945, a la construcción de viviendas para catedráticos; por lo cual y habiendo sido enajenados en 1947 títulos por 540.900 pesetas nominales, se obtiene un total de 1.415.900 pesetas, de las que, según certificación del Rectorado se ha percibido, como valor efectivo, 1.237.944,10 pesetas, que sumadas a las 233.650,93 pesetas destinadas a capitalización en la cuenta de

1945, que antes se mencionan, y a las 33.10 pesetas del saldo de esta cuenta, cuya pequeña cuantía no permite su destino a la compra de nuevos valores, dan un total de 1.471.628.13 pesetas para su aplicación a las citadas construcciones;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde con las modificaciones derivadas de las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948, cuyos preceptos, así como los del Decreto de régimen económico de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables han sido observados

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Santiago, por un importe de 3.161.118.29 pesetas de ingresos y 3.161.085.19 pesetas de gastos con un saldo de 33.10 pesetas, el cual se sumará a las cantidades que, de acuerdo con la Orden ministerial de 2 de julio de 1946, han de destinarse a la construcción de viviendas para catedráticos, por lo que la cantidad efectiva aplicable a las mismas en 31 de diciembre de 1948 una vez incluido dicho saldo y con independencia del producto que se obtenga de las restantes enajenaciones que puedan efectuarse de acuerdo con la mencionada Orden, es la de 1.471.628.13 pesetas que habrán de justificarse en su día conforme al apartado tercero de la Orden ministerial de 10 de junio de 1948 por la que fué aprobada la cuenta del ejercicio de 1947; y

Segundo. Que se remita el ejemplar original de la justificación que motiva este expediente al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se eleva a veinticinco pesetas la gratificación a percibir en sus suplencias por los Técnico-Mecánicos de Señales Marítimas, así como la indemnización por traslado en los cambios de destino de dicho personal.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real Orden de 9 de junio de 1925, que la dieta determinada en el Reglamento de 18 de junio de 1924, sólo era aplicable a los Torreros de Faros, bien fueran titulares o suplentes, en aquellas comisiones de servicio en que expresamente se les concediera derecho a su percibo y que los Torreros suplentes, cuando sustituyeran a algún titular de faro, por razón de ausencia, enfermedad u otra analogía, cobrasen en concepto de gratificación diaria las cinco pesetas que señalaba la Real Orden de 22 de mayo de 1918, fué elevada al duplo dicha gratificación, por Orden ministerial de 17 de julio de 1942 o sea a diez pesetas por analogía y con el mismo carácter circunstancial y en la misma proporción con que la Ley de 16 de junio anterior había establecido la sobre-dieta transitoria que venían disfrutando los funcionarios públicos con arreglo a las disposiciones entonces vigentes.

Del mismo modo la indemnización diaria a satisfacer en sus traslados al aludido personal Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, durante el tiempo de sus viajes, no determinada en su Reglamento

orgánico de 14 de junio de 1930, que se limitaba a reconocerles el derecho a su percibo, así como el de los gastos de viaje, fué fijada, sin excepción alguna, en veinte pesetas diarias por Orden ministerial de 27 de febrero de 1946

Aprobado, ante las circunstancias actuales de vida, el nuevo Reglamento de dietas y viáticos por Decreto-ley de 7 de julio último y subsistiendo las mismas razones que inspiraron la Real Orden de 9 de junio de 1925 y la Orden ministerial de 27 de febrero de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien elevar a la cantidad de veinticinco pesetas diarias, tanto la gratificación que, en cumplimiento de su misión específica, venían percibiendo por sus suplencias en los casos de enfermedad, ausencia u otros análogos del titular, los Técnico-mecánicos de Señales Marítimas, con arreglo a la citada Orden de 17 de julio de 1942, como la indemnización a percibir por dicho personal en sus cambios de destino, sin distinguirla ni excepción alguna, que se fija asimismo en la expresada cifra de veinticinco pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de agosto de 1949 por la que se dispone el reingreso al servicio activo del Auxiliar de primera clase don José Quetglas Ramirez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo por haberle sido concedida, en 4 de julio pasado, la excedencia voluntaria a don Justo Benítez Fernández, que la venía desempeñando; y

Resultando que con fecha 11 de abril pasado tuvo entrada en el Registro General de este Departamento instancia suscrita por don José Quetglas Ramirez, Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo, solicitando su vuelta al servicio activo de la situación de excedencia voluntaria en que se encontraba, y que le fué otorgada por Orden de 11 de febrero de 1943, sin que haya deducida en la actualidad ninguna otra petición de reingreso de excedentes de dicha categoría y clase;

Resultando que el señor Quetglas Ramirez, al momento de su excedencia, tenía prestados en activo dos meses de servicios como Auxiliar de primera clase;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por lo que a don José Quetglas Ramirez le corresponde ocupar la mencionada vacante, con efectos administrativos del día 5 de julio pasado, siguiente al de la excedencia del Sr. Benítez, debiendo figurar en la Escala de Auxiliares de primera, dado el tiempo de servicios que tiene prestados en la clase, a continuación de doña María de las Mercedes Sánchez Foy, que aparece en el último lugar de dicha escala y tiene prestados tres meses y trece días de servicios en la misma clase, a la fecha de ocurrir la vacante citada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reingreso en el servicio activo del Auxiliar de primera clase don José Quetglas Ramirez, con efectos administrativos del día 5 de julio del año en

curso y económicos de la fecha en que se posesionó de su destino debiendo figurar en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, a continuación de doña María de las Mercedes Sánchez Foy, última de las Auxiliares de primera clase al momento de producirse la vacante citada.

Al propio tiempo se destina al señor Quetglas Ramirez a la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, donde deberá incorporarse seguidamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1949.—Por delegación Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de agosto de 1949 por la que se promueve, en corrida de escalas a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña Ana Arroyo Martín.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo con motivo del fallecimiento en 14 de julio pasado de don Antonio Viñas Novás, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo, a doña Ana Arroyo Martín, que en la actualidad ocupa el número dos de los Auxiliares de segunda, ya que al que figura con el número uno le está vedado el ascenso, por encontrarse sancionado con postergación perpetua.

La efectividad de esta corrida es del día 15 de julio del año en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Viñas Novás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turriño

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de agosto de 1949 por la que se promueve, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña María de los Dolores Luxán García.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo con motivo de la excedencia voluntaria, concedida en 30 de julio pasado a doña Flora Dolores García Millán, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo a doña María de los Dolores Luxán García, que en la actualidad ocupa el número dos de los Auxiliares de segunda, ya que al que figura con el número uno le está vedado el ascenso por encontrarse sancionado con postergación perpetua.

La efectividad de esta corrida es del día 31 de julio del año en curso, siguiente al de la excedencia de la señora García Millán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio activo del Auxiliar (que fué de los extinguidos Jurados Mixtos) doña Carmen Sagrario del Pozo, con las sanciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido, en grado de revisión, a doña Carmen Sagrario del Pozo, Auxi-

liar que fué de los extinguidos Jurados Mixtos, separada definitivamente del servicio por Orden de este Departamento de 2 de diciembre de 1940;

Vista la propuesta formulada por el Juez Instructor del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, ha acordado la readmisión al servicio activo de la referida doña Carmen Sagrario del Pozo, con la imposición de las sanciones de postergación de cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza y traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el periodo de tres años, y sin que tenga derecho al percibo de haberes por el tiempo en que ha estado separada del servicio, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942.

En cuanto a la situación administrativa que, por su procedencia, le corresponde actualmente, se determinará mediante el oportuno expediente, que deberá incoarse seguidamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público las permutas solicitadas por los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria que se citan.

Don Gregorio Egusquiza Ortiz y don Manuel Aidamiz Echevarría Luzarraga, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de Larrabezua y San Julián de Musques (Vizcaya), respectivamente, dirigen instancias a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el público conocimiento de la misma, a los efectos de la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se ordena su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que los Médicos del Escalafón del Cuerpo de Titulares (A. P. D.) o Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid 29 de julio de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

Don Antonio Hita López y don Luis Villarejo Guerrero, Médicos del Cuerpo de asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de Santa Fe y Chimeñas (Granada) respectivamente, dirigen instancias a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el público conocimiento de la misma, a los efectos de la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se ordena su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que los Médicos del Escalafón del Cuerpo de Titulares (A. P. D.) o Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman con-

veniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 29 de julio de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

Don Jesús Juan Martí y don Agustín Navarro Bort Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Benimodo y Bélgida (Valencia), respectivamente, dirigen instancia a este departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943 se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid 29 de julio de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orihuela (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orihuela (Alicante) y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallara de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Orihuela hasta el día 19 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes.

Madrid, 13 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de ... vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.541-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías, las Forenses de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Re-

glamento para su aplicación, de 14 de mayo último, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías:

Alcántara, Aracena, Bermillo de Sayago, Canjáyar, Cañete, Cazorla, Ciudad Rodrigo, Estepona, Fuentesauco, Huéscar, Igualada, Jerez de los Caballeros, Lerma, Martos, Mondoñedo, Novelda.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—El Director general P. D., Eduardo L. Palop.

Dirección General de Prisiones

Anunciando la subasta de las obras de reparación general de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander).

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de fecha 5 del actual para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación general de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 15 de julio último, se ha señalado el día 23 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos seis pesetas con ochenta y tres céntimos (pesetas 1.668.806,83), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el día 22 del mencionado mes de septiembre, a las doce horas de su mañana, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común, con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del interesado.

2.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de treinta mil treinta y dos pesetas con diez céntimos (30.032,10 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de

emisión, deban ser aceptados por su valor nominal.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de utilidades, cuando se trate de Entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o Entidad debiendo acompañar, además, cuando se trate de Empresas o constructores que tenga a su cargo alguna otra obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto Director de cada una de ellas acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 13 de agosto de 1949.—El Director general, P. D. Angel Cabrera.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... (nombre y dos apellidos) ..., natural de ..., provincia de ..., de ... años, de profesión ... vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de reparación general de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santofía (Santander), se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con la rebaja del ... (tanto por ciento en letra y número) ... de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y, a los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En ... a ... de ... 1949.

(Firma del licitador.)

1.540-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero don José Paris Rivas, afecto a la Real Academia de Farmacia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por José Paris Rivas Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Real Academia de Farmacia, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, a la que se acompaña certificado médico e informe del Centro que justifican que el interesado goza de capacidad física e intelectual para el normal desempeño de sus funciones.

Esta Subsecretaría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios Civiles, ha tenido a bien disponer que continúe en el servicio activo por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios abonables, debiendo diligenciarse su Título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Angel Diaz Caveda la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a la Villa de Foz (Lugo).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «abastecimiento de aguas a la villa de Foz» (Lugo), a don Angel Diaz Caveda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 782.165,51 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 786.095,98 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de agosto de 1949.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.
1.538—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados S. A.» la ejecución de las obras «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Almacenes en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, al mejor postor, «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientas siete pesetas con setenta y dos céntimos (2.968.207,72), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones trescientas once mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos (3.311.253,59), representa una baja de trescientas cuarenta y tres mil cuarenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos (343.045,87) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados S. A.» la ejecución de las obras de «Vías y pavimentación en el muelle de España», en el puerto de Ceuta.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Vías y pavimentación en el muelle de España», en el puerto de Ceuta, al mejor postor, «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos seis pesetas con veintidós céntimos (2.872.606,22), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones cuatrocientas sesenta y seis mil ochocientos

diecinueve pesetas (3.466.819), representa una baja de quinientas noventa y cuatro mil doscientas doce pesetas con setenta y ocho céntimos (594.212,78) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Adjudicando definitivamente a don Manuel Garcia del Valle la ejecución de las obras «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Consolidación del dique del Oeste», en el puerto de San Esteban de Pravia, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, don Manuel Garcia del Valle, en la cantidad de veinticinco millones novecientos sesenta y tres mil pesetas (25.973.000), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de veintiocho millones cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas con treinta y siete céntimos (28.057.431,37), representa una baja de dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y una pesetas con treinta y siete céntimos (2.084.431,37) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia.

Adjudicando definitivamente a «Cubiertas y Tejados S. A.» la ejecución de las obras de «Constitución definitiva de la defensa exterior del rompeolas denominado prolongación del dique del Este», en el puerto de Barcelona.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Constitución definitiva de la defensa exterior del rompeolas denominado prolongación del dique del Este», en el puerto de Barcelona, al mejor postor, «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil pesetas (17.788.000), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de veinte millones trescientas veintitrés mil once pesetas con noventa y seis céntimos (20.323.011,96), representa una baja de dos millones quinientas treinta y cinco mil once pesetas con noventa y seis céntimos (2.535.011,96) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.